



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No 16 DEL 08 DE MAYO DE 2026**

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>JOSÉ ORLANDO BOTINA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>C.C. 1.500.683 PUERTO TEJADA (CAUCA)</b>
<b>DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA:</b>	<b>INSPECCIÓN JOSÉ MARÍA</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>NIT. 84600411-7</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TEMPORAL COMO CONDUCTOR PARA EL MANEJO DE LA EMBARCACIÓN FLUVIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, CORRESPONDIENTE A LA RUTA 3 Y 4, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 1486 DEL 10 DE ABRIL 2026..</b>
<b>VALOR:</b>	<b>UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.849.125,00)</b>
<b>FECHA Y N° DE CDP:</b>	<b>016 DE 04 DE MAYO DE 2026</b>
<b>FECHA DE INICIO:</b>	<b>11 DE MAYO DE 2026</b>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	<b>25 DE MAYO DE 2026</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR</b>

Entre los suscritos a saber, **ALDEMAR MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 7.690.149 de Neiva (Huila), en su calidad de Ordenador del Gasto con funciones de Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA**, identificado con Nit. 846003411-7, ubicada en el municipio de Puerto Guzmán – Putumayo, facultada para contratar mediante las disposiciones del consejo directivo institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la entidad educativa para suscribir y celebrar contratos, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, Decreto 1082 de 2015, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Contratación del Establecimiento Educativo, modalidad de contratación, por régimen especial cuantía inferior a 20 SMMLV; para efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA el CONTRATANTE, por una parte; y por la otra el señor **JOSÉ ORLANDO BOTINA** identificado con



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA**  
Aprobado Por La secretaria De Y Cultura Departamental  
Resolución No 0619 del 10 de febrero 2015  
NIT- 846.003.411-7 DANE 286001000480



CC. No. 1.500.683 de Puerto tejada (Caquetá), quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES:

- a) La Institución Educativa Rural José María, tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo de acción dentro de su jurisdicción territorial, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.
- b) La Institución Educativa Rural José María para el cumplimiento de sus funciones requiere poner en marcha toda logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna, aspecto que permite el cumplimiento de las disposiciones, funciones y obligaciones en beneficio de sus educandos.
- c) Teniendo en cuenta el uso diario que La Institución Educativa Rural José María, hace de motores fuera de borda adscritos a la Institución Educativa que se encuentran a su disposición, así como el tipo de servicio que se requiere y los tiempos en los cuales debe prestarse el servicio, se requiere contratar la prestación de servicios de un conductor para la embarcación fluvial, para garantizar con ello el cumplimiento de servicio de transporte de los estudiantes.
- d) Que, en virtud de lo descrito, la Gobernación de Putumayo, mediante resolución No. 1486 del 10 de Abril de 2026 le transfirió a la Institución Educativa Rural José María de Puerto Guzmán (P), que cuenta con vehículo propio de transporte fluvial, recursos Sistema General De Regalías (SGR), destinados para prestar el servicio de transporte de estudiantes por DIEZ (10) días de vigencia 2.026, como una estrategia de permanencia de los estudiantes, el valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 26.536.496,90) M/CTE**, los cuales van destinados para: gasolina corriente, aceite móvil, aceite de transmisión para el motor fuera de borda, mantenimiento, repuestos, adquisición de pólizas, y conducción de la canoa adscrita a la Institución Educativa.
- e) Que para amparar la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 016 del 04 de mayo de 2026, por el valor de: **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.849.125,00)**.
- f) En consecuencia, se justifica la necesidad de adelantar el proceso precontractual con el fin de propender por el buen funcionamiento de la entidad en el desarrollo de su misión institucional de acuerdo a las actividades propias que les han sido encomendadas y procurar así por una eficiente y continua prestación del servicio en todas sus áreas en cumplimiento de los

"Ciencia y Progreso"  
Inspección de José María  
Celular 3202213277



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA**

Aprobado Por La secretaria De Y Cultura Departamental  
Resolución No 0619 del 10 de febrero 2015  
NIT- 846.003.411-7 DANE 286001000480



cometidos estatales que le han sido asignados, realizando la contratación respectiva en aplicación de la modalidad de selección pertinente con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, Celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado.

- g) Que atendiendo a que los recursos transferidos para ser administrados a través de los FSE, se ve la necesidad de contratar a un conductor (motorista), que apoye a la Institución Educativa Rural José María en el servicio de transporte escolar. Dado que la Institución Educativa no cuenta con personal calificado para el desarrollo del proceso, razón por la cual se debe seguir el proceso según reglamento interno establecido por el consejo directivo de la Institución Educativa Rural José María.
- h) Que las diligencias correspondientes y son de conformidad con lo contemplado en la ley 715 de 2001, en especial el artículo 13 y siguientes y las disposiciones del consejo directivo institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la entidad educativa, se procede a realizar el contrato, mediante Contratación Especial, Establecido Por La Ley 715 De 2001 y el reglamento interno de contratación a la Institución Educativa.
- i) Que dando cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista se tramita por el procedimiento contrato de prestación de servicios, régimen especial, sujetos a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, como también la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015.
- j) Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto de los derechos humanos, la paz, la democracia, la práctica del trabajo y la recreación; para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y quince años y comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos; corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educando, así como también garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalan la Constitución y la Ley.

Por lo anterior, se requiere el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

**"Ciencia y Progreso"**  
Inspección de José María  
Celular 3202213277



### CLÁUSULAS:

#### CLÁUSULA 1 – OBJETO CONTRATO

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TEMPORAL COMO CONDUCTOR PARA EL MANEJO DE LA EMBARCACIÓN FLUVIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, CORRESPONDIENTE A LA RUTA 3 Y 4, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 1486 DEL 10 DE ABRIL 2026.**

El objeto esta del Contrato está codificado los siguientes clasificadores de bienes y servicios UNSPSC como se Indica en la tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
80000000	80110000	80111600	80111620	Servicios temporales de recursos humanos.

#### CLÁUSULA 2- ALCANCE DEL OBJETO CONTRATO

El contratista se obliga a cumplir prestar el servicio y cubrir las siguientes rutas:

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD
1	<p>Prestación de servicios de personal temporal de un conductor (motorista); en la embarcación fluvial en las rutas No. 03 y 04 - Durante los horarios establecidos por la institución educativa.</p> <p>RECORRIDOS: Inicia a las 6:00 a.m. desde las veredas del Municipio de Puerto Guzmán, así:</p> <p>RUTA 03: Aurora – Puerto Piro José María (viceversa)            RUTA 04: La Paz -José María (viceversa)</p> <p>Luego a la 2:30 p.m., recorrido con estudiantes (inicia el recorrido desde la Institución Educativa hacia las veredas que corresponda de acuerdo al lugar de sus viviendas. Regresa la embarcación nuevamente a la Institución Educativa.</p>	<b>\$ 1.849.125,00</b>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA**  
Aprobado Por La secretaria De Y Cultura Departamental  
Resolución No 0619 del 10 de febrero 2015  
NIT- 846.003.411-7 DANE 286001000480



	El conductor deberá garantizar la seguridad de los pasajeros, y el cumplimiento de las normas de navegación fluvial, coordinando con la institución ajustes por condiciones climáticas, emergencias o variaciones en la demanda de transporte.	
--	--	--

k) **CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente proceso asciende a la suma de: **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.849.125,00).**

El valor del presente contrato se cancelará mediante pagos parciales según el avance del servicio prestado hasta completar el 100% para su respectivo pago y tiempo de ejecución.

El contratista deberá presentar:

- Factura o cuenta de cobro con copia de cedula, copia del RUT
- Planilla pagada por concepto de salud, pensión y riesgos profesionales

**PARÁGRAFO:** los pagos se realizan en cuenta bancaria certificada y de propiedad del contratista.

Las solicitudes de pago deberán estar acompañada de las facturas/ cuenta de cobro, soportes correspondientes de los servicios prestados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, e igualmente la constancia expedida por el supervisor del contrato en la cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.

Retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

**DEL DERECHO DE TURNO.** Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

La entidad pagará al contratista solamente los servicios brindados; siempre y cuando estos sean debidamente demostrados. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

**"Ciencia y Progreso"**  
Inspección de José María  
Celular 3202213277



#### **CLÁUSULA 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo para la ejecución del contrato será desde la fecha de firma del acta de inicio y expedición el registro presupuestal será de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

#### **CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato
2. Custodiar los bienes y documentos que con ocasión de la ejecución del contrato Institución Educativa le entregue o terceros le entreguen.
3. Responder conforme a la Ley por su actuaciones y omisiones cuando ellas causen un perjuicio a la Entidad o a terceros
4. Cumplir con todas las obligaciones derivadas presente contrato y que sean de la naturaleza del objeto del contrato.
5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Abstenerse de transportar personal ajeno y movilizarse a lugares que no tienen relación con la ruta e instrucciones dadas por el supervisor del contrato.
7. Verificar que el medio de transporte se encuentre en buenas condiciones de funcionamiento para el cumplimiento del objeto del contrato con el lleno de los requisitos exigidos por inspección fluvial.

#### **CLÁUSULA 6. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

<b>1</b>	Ejecutar y Cumplir con el objeto del contrato con plena responsabilidad y autonomía técnica, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y en la Institución Educativa.
<b>2</b>	Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado, de forma directa y con diligencia, utilizando los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato.
<b>3</b>	Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato evitando todas aquellas dilaciones que pudieran presentarse.
<b>4</b>	Abstenerse directamente o por el personal de apoyo de realizar propuestas indecorosas o contra las buenas costumbres de los menores.
<b>5</b>	Informar de inmediato y por escrito, al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
<b>6</b>	Transportar a los estudiantes a los sitios y horarios programados por la Institución Educativa.
<b>7</b>	Prestar el servicio de motorista para el transporte escolar fluvial, en la embarcación menor y su respectiva ruta designada por la Institución Educativa.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA**

Aprobado Por La secretaria De Y Cultura Departamental  
Resolución No 0619 del 10 de febrero 2015  
NIT- 846.003.411-7 DANE 286001000480



<b>8</b>	Transportar a los estudiantes de la Institución Educativa en los desplazamientos diarios de ida y vuelta desde y hacia las instalaciones de la Institución Educativa, durante el periodo contratado para el calendario académico vigencia 2026
<b>9</b>	Custodiar los bienes que con ocasión de la ejecución del contrato le sean facilitados por la Institución Educativa.
<b>10</b>	Contar con las licencias, permisos y demás documentos exigidos por la inspección fluvial para la correcta operación de las embarcaciones menores.
<b>11</b>	Mantener en regla todos los requisitos requeridos para prestar el servicio de motorista de acuerdo con las exigencias de la inspección fluvial y demás autoridades competentes
<b>12</b>	Respetar las velocidades límite establecidas por la ley y las buenas costumbres de conducción.
<b>13</b>	Informar al Rector respecto a la situación mecánica del motor fuera de borda y estado de la embarcación fluvial, accidentes y/o novedades y seguir los procedimientos legales establecidos para el reporte y tramite de cualquier situación o novedad que se presente
<b>14</b>	Portar las herramientas necesarias para atender las emergencias en el recorrido, así como los elementos de seguridad requeridos.
<b>15</b>	Responder por el cuidado y correcta conservación de la embarcación fluvial y su respectivo motor fuera de borda, así como de las herramientas y demás accesorios entregados para su funcionamiento.
<b>16</b>	Responder por los daños causados a la embarcación fluvial y su respectivo motor fuera de borda o a terceros, cuando estos sean imputables por la negligencia o descuido en la ejecución del contrato.
<b>17</b>	Las demás obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
<b>18</b>	Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

### **CLÁUSULA 7. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

- Mantener al día y en óptimas condiciones, botiquín de primeros auxilios documentos de los vehículos (seguro obligatorio vigente, certificación de revisión técnico-mecánica, póliza de seguro transporte fluvial).
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en los documentos que hacen parte del contrato.
- Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del contrato.
- Ejercer la supervisión del contrato que se suscribe.
- Cualquier otra que se requiera para el normal desarrollo o ejecución del objeto del presente contrato.
- Pagar en la forma y términos establecidos en el presente documento, las facturas presentadas, previo cumplimiento de los requisitos exigido.

### **CLÁUSULA 8. - LIQUIDACIÓN:**

**"Ciencia y Progreso"**  
Inspección de José María  
Celular 3202213277



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA**

Aprobado Por La secretaria De Y Cultura Departamental  
Resolución No 0619 del 10 de febrero 2015  
NIT- 846.003.411-7 DANE 286001000480



De conformidad con el Artículo 217 del Decreto No. 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "...la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", por tanto, NO se realizará Liquidación

### **CLÁUSULA 9. - SUPERVISIÓN:**

La supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Rector del Institución Educativa Rural José María o quien lo reemplace o haga sus veces. El Supervisor velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias

### **CLÁUSULA 10. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniquen por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, se podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

### **CLÁUSULA 11. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:**

La caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; al declarar la entidad la caducidad mediante resolución debidamente motivada lo cual dará lugar a dar por terminado el contrato, y no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades a que haya lugar.

### **CLÁUSULA 12 - DECIMA PRIMERA. MULTAS:**

En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, este pagará a la Institución Educativa, multas sucesivas del 5% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista, previa audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista.

"Ciencia y Progreso"  
Inspección de José María  
Celular 3202213277



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA**  
Aprobado Por La secretaria De Y Cultura Departamental  
Resolución No 0619 del 10 de febrero 2015  
NIT- 846.003.411-7 DANE 286001000480



**CLÁUSULA 13. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

Por medio de esta cláusula la contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, Y la Ley y que no ha sido condenada por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales.

**CLÁUSULA 14. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del rector.

**CLÁUSULA 15. - INDEMNIDAD:**

El Contratista será responsable por los daños que ocasione, la Institución Educativa en la ejecución del objeto del presente Contrato. El Contratista se obliga a indemnizar a Institución Educativa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

**CLÁUSULA 16. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**

El presente contrato está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal. No obstante, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal y conforme a los siguientes rubros:

<b>CDP No</b>	<b>016 DEL 04 DE MAYO DE 2026</b>
<b>ÁREA:</b>	<b>INVERSIÓN</b>
<b>SECTOR:</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>
<b>RUBRO:</b>	<b>CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR</b>
<b>CÓDIGO:</b>	<b>2.1.2.02.02.006.06</b>
<b>RECURSOS:</b>	<b>RESOLUCIÓN NO. 1486 DEL 10 DE ABRIL DEL 2026-TRANSF DEPARTAMENTAL (SGR)</b>
<b>VALOR:</b>	<b>UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.849.125,00).</b>

**CLÁUSULA 17. -GARANTÍA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Institución Educativa se abstiene de exigir garantías en consideración a:

- Que se trata de un contrato de Prestación de Servicios.

**"Ciencia y Progreso"**  
Inspección de José María  
Celular 3202213277



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA**  
Aprobado Por La secretaria De Y Cultura Departamental  
Resolución No 0619 del 10 de febrero 2015  
NIT- 846.003.411-7 DANE 286001000480





- Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del Contratista como es una Supervisión realizada en tiempo real.
- La posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al Contratista.

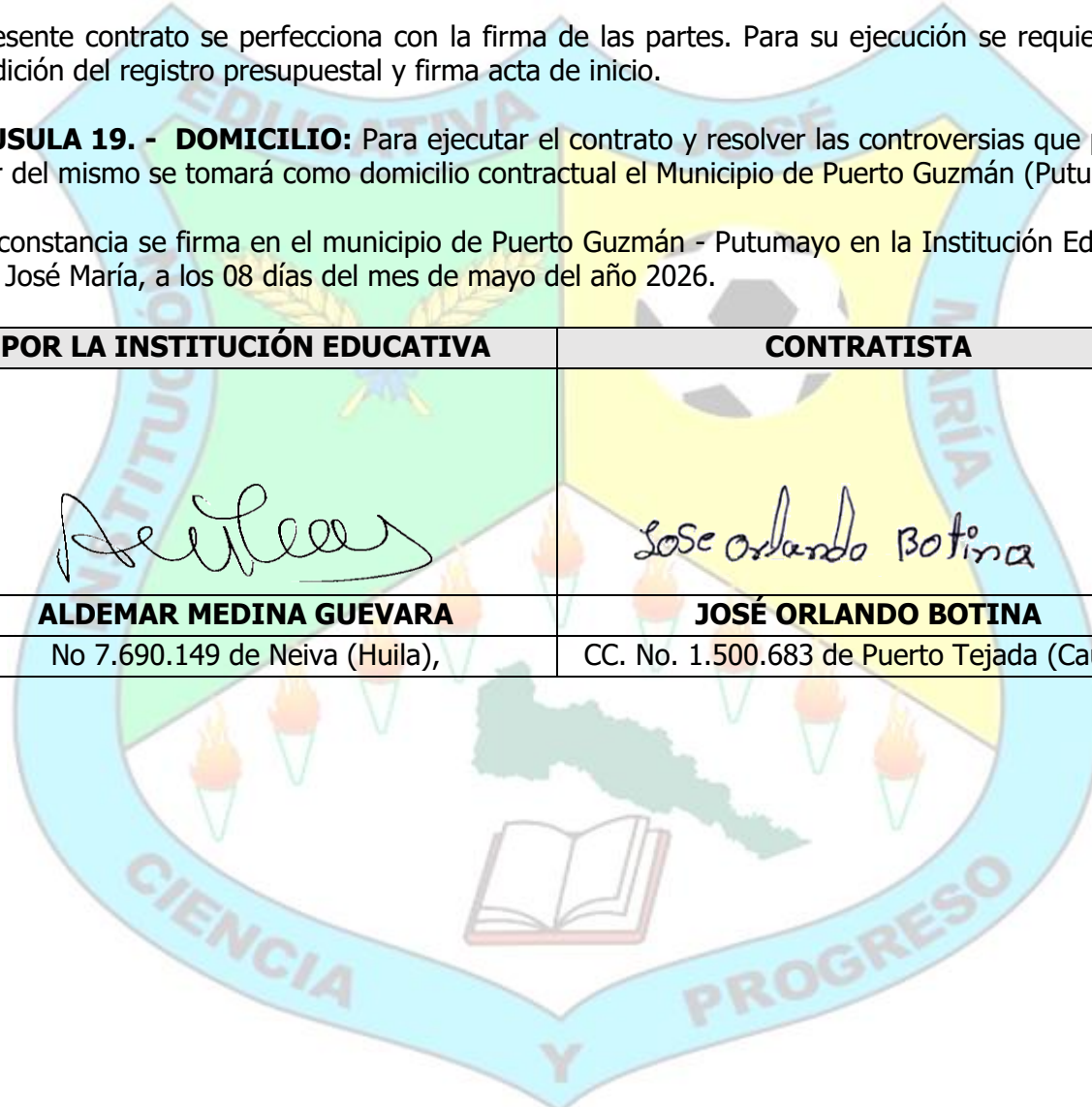
**CLÁUSULA 18. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: La expedición del registro presupuestal y firma acta de inicio.

**CLÁUSULA 19. - DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Puerto Guzmán (Putumayo).

Para constancia se firma en el municipio de Puerto Guzmán - Putumayo en la Institución Educativa Rural José María, a los 08 días del mes de mayo del año 2026.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONTRATISTA
	
<b>ALDEMAR MEDINA GUEVARA</b>	<b>JOSÉ ORLANDO BOTINA</b>
No 7.690.149 de Neiva (Huila),	CC. No. 1.500.683 de Puerto Tejada (Cauca),



**"Ciencia y Progreso"**  
Inspección de José María  
Celular 3202213277